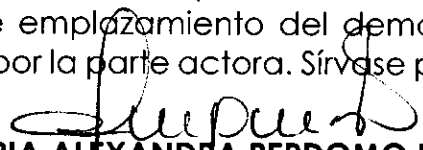


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 4 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez la solicitud de emplazamiento del demandado ARGEMIRO SALAZAR VALENCIA elevada por la parte actora. Sirvase proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (Valle), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

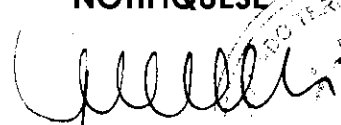
Sustanciación No. 128
Rad.: 76520-31-03-003-2019-00194-00
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

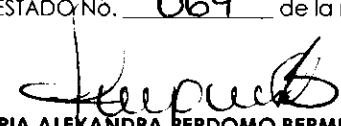
El apoderado judicial de la parte actora ha solicitado el emplazamiento del demandado ARGEMIRO SALAZAR VALENCIA, toda vez que remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección carrera 19 A No. 4-33 del municipio de Florida y la misma fue devuelta por la empresa de mensajería, sin embargo, de los documentos adosados no se advierte la certificación expedida por el 4-72, por lo que este despacho antes de resolver la solicitud en comento, requerirá a la parte actora para que allegue el mencionado documento.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora para que proceda en los términos arriba solicitados.

NOTIFÍQUESE

FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE	
SECRETARIA	
Palmira, (Valle) <u>04</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>069</u> de la misma fecha.	
	
MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO	
Secretaria	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 4 de septiembre de 2020. Se deja constancia que el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notificó por conducta concluyente de la demanda el día 9 de marzo de 2020.

TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA RETIRAR COPIAS TRASLADO

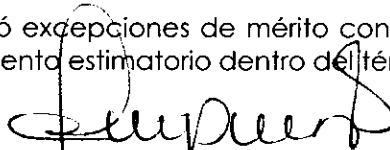
COMENZÓ el 10 de marzo de 2020
VENCIO el 12 de marzo de 2020

TÉRMINO DE 20 DÍAS PARA TRASLADO

COMENZÓ el 13 de marzo de 2020
VENCIO el 28 de julio de 2020

Desde el día 16 de marzo hasta el día 29 de mayo de 2020 no corrieron términos, toda vez que se suspendieron términos en virtud de la Pandemia por Covid 19.

El llamado en garantía contestó la demanda, presentó excepciones de mérito contra la demanda y el llamamiento en exceso, y objetó el juramento estimatorio dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

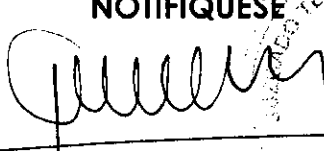
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

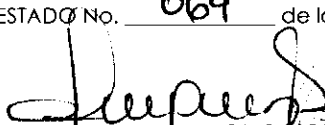
Palmira (Valle), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 127
Rad.: 76520-31-03-003-2019-00194-00
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía el pasado 9 de marzo de 2020, y a través de mandataria judicial formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Una vez se integre la totalidad de la litis se correrá traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE	
SECRETARIA	
Palmira, (Valle)	87 SEP 2020
Notificado por	
anotación en ESTADO No.	069
de la misma fecha.	
	
MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 4 de septiembre de 2020. Se deja constancia que el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notificó por conducta concluyente de la demanda el día 9 de marzo de 2020.

TÉRMINO DE 3 DÍAS PARA RETIRAR COPIAS TRASLADO

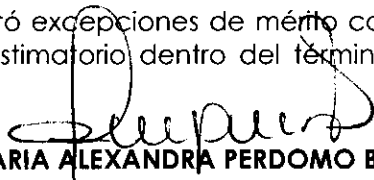
COMENZÓ el 10 de marzo de 2020
VENCIO el 12 de marzo de 2020

TÉRMINO DE 20 DÍAS PARA TRASLADO

COMENZÓ el 13 de marzo de 2020
VENCIO el 28 de julio de 2020

Desde el día 16 de marzo hasta el día 29 de mayo de 2020 no corrieron términos, toda vez que se suspendieron términos en virtud de la Pandemia por Covid 19.

El llamado en garantía contestó la demanda, presentó excepciones de mérito contra la demanda y el llamamiento, y objetó el juramento estimatorio dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

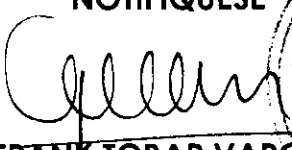
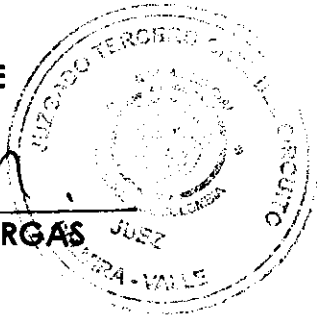
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

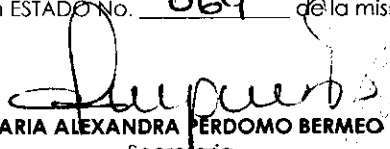
Palmira (Valle), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 126
Rad.: 76520-31-03-003-2019-00194-00
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía el pasado 9 de marzo de 2020, y a través de mandataria judicial formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Una vez se integre la totalidad de la litis se correrá traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

FRANK TOBAR VARGAS
JUEZ


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE		
SECRETARIA		
Palmira, (Valle)	04 de 2020	Notificado por
anotación en ESTADO No. 069		de la misma fecha.
		
MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO		
Secretaria		